



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Establece la Unidad de Transparencia y se Integra el Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado De Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/03/28
Publicación	2018/04/18
Vigencia	2018/04/19
Expidió	Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5593 "Tierra y Libertad"



LIC. DENIA TORRES RIVERA, SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6, DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE MORELOS, ARTICULOS 22 Y 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 12 Y 18, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es publica y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio del 2013, se reformo el artículo 6 Constitucional creando dos apartados, el A para regir el tema de transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la información del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN



DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V, del apartado A, y se adiciona una fracción viii al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logro la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su artículo segundo transitorio la obligación del Congreso de la Unión expedir la Ley General del Artículo 6o de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contando a partir de la fecha de la publicación del Decreto.

Asimismo, el artículo quinto transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización Legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese sentido y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el ente citado, artículo segundo transitorio, se detuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo del 2015, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de Autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

En esta ley General de Transparencia, en su artículo quinto transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendría un plazo de hasta un año, contando a partir



de su entrada en vigor, para armonizar las Leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el Derecho Humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

No obstante, resulto necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los artículos transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las Leyes relativas, en términos de lo previsto en esta reforma y de conformidad con el plazo establecido en el artículo transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que aboga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otra Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274 de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la Ley vigente de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en



el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integra el comité de Transparencia, tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida ley.

Por tal motivo, se expide en presente ordenamiento, que tiene por objeto establecer la Unidad de Transparencia e integrar el comité de Transparencia del Sindicato Único De Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, en término de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos.

Es menester destacar que los acuerdos tomados hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, solo tiene por objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, como unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia.

Finalmente, el derecho de acceso a la información pública es prerrogativa de los Gobernados, incluido en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, denominado “MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA” que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo de estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de Transparencia y acceso a la información pública, a través de diferentes Líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE



TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, y a quien en lo sucesivo se le nombrará el Sindicato del Poder Ejecutivo, de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Calle Arista No. 107, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, México, con un horario de atención de las 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (777) 3129958 y (777) 3144546, extensión 21.
- II. Las personas titulares de las Carteras que Integran el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El comité de Transparencia del Organismo del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos;
- II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Secretaría de Organización, del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos,
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Secretaría de Finanzas, del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos,
- IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y



V. La persona titular del Órgano Interno de Control del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en las Instalaciones que ocupa el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, en el municipio de Cuernavaca, Morelos; siendo los veintiocho días del mes de marzo del año 2018.

ATENTAMENTE
“POR LA JUSTICIA Y DIGNIDAD DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL
ESTADO DE MORELOS”
LIC. DENIA TORRES RIVERA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICA.